

INFORME: Señor Juez, el Fondo Nacional de Garantías allegó solicitudes relacionadas con el trámite de la subrogación parcial, para lo cual se les exigió requisito el cual fue cumplido y allegado al correo electrónico oficial del Despacho y no había sido anexado en el sistema de consulta ni al expediente digital (PDF consecutivos del 11 al 16). Por otra parte, le informo que consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Liliana Ruiz Garcés, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria vigente, de conformidad con el certificado N°1507234. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. También se incorpora al expediente constancia de citación para notificación personal del demandado allegado por el endosatario en procuración de Bancolombia (PDF Consecutivos 17 al 20). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A
Subrogatario	Fondo Nacional de Garantías S.A
Demandado:	Germán Antonio Sierra Tamayo
Radicado:	050013103021-2019-00340-00
Asunto:	Resuelve subrogación y reconoce personería

Teniendo en cuenta el anterior informe, revisada la documentación que reposa en el expediente digital en los archivos 04 Carpeta Solicitud Subrogación FNG y en el PDF consecutivo 12 Aporta Requerimiento, se observa que en virtud del pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A a Bancolombia S.A, se reúnen los requisitos que para la subrogación consagran los artículos 1.666 y ss. del Código Civil, por lo que se procederá con su aceptación y se reconocerá personería a la abogada Liliana Ruiz Garcés, para que represente a la entidad en los términos del poder otorgado.

Atendiendo a lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, la subrogación en los derechos perseguidos por Bancolombia contra **GERMÁN ANTONIO SIERRA TAMAYO**, respecto del pagaré N° 360088736, N° Garantía 5370217 hasta por la suma de \$ 90.267.948, pago efectuado el día 13 de abril de 2020, fecha a partir de la

cual a favor del subrogatario se reconocerán los intereses de mora sobre la mencionada suma, y a favor del banco subrogante se seguirán reconociendo los intereses de mora que venían causándose, pero sobre el capital restante.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso, téngase al subrogatorio como litisconsorte de Bancolombia S.A.

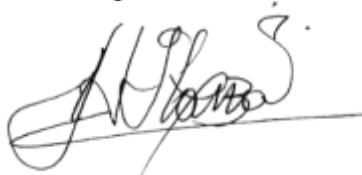
SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **LILIANA RUIZ GARCÉS** identificada con C.C N° 32299164 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 165420 del C. S. de la J, como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en los términos del poder conferido.

Se le advierte a la apoderada, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico notificaciones@bpojuridico.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De otro lado, mientras las actuaciones se surtan de manera digital, no se acreditará ningún dependiente por cuanto las partes podrán acceder al expediente por tales medios a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso; tendrán la posibilidad de consultar cuando lo requieran y descargar las diferentes providencias directamente de la página web de la Rama Judicial, si a bien lo tienen.

TERCERO: Finalmente, atendiendo al informe secretarial y una vez revisada la constancia de citación para la notificación personal del demandado, remitida por la parte actora a través de la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S, se tiene que se envió de manera digital al correo electrónico sgerman0058@hotmail.com con ID de mensaje 55222 , no obstante, encuentra esta Judicatura que la misma no se realizó conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto se le indicó de manera errónea la ubicación del Despacho, donde prescribe la norma que debe hacerse la comparecencia, adicionalmente, tampoco cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, para el caso de las notificaciones digitales, debido a que se le informó que debía solicitar a través del correo electrónico la notificación personal. En este orden de ideas, no puede tenerse en cuenta la presente citación, por no haberse realizado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 125 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 4 de 10 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria